

ECONOMÍA Y HACIENDA

E D I C T O

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 28 de mayo de 2009, acordó aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA, exponiendo el expediente al público durante el plazo de treinta días para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas –mediante inserción del anuncio en el Tablón de Edictos de esta Corporación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103 del día 3 de junio de 2009.

Finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación se entiende definitivamente adoptado el acuerdo indicado con anterioridad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del Reglamento que regula el funcionamiento de la Caja Provincial de Cooperación Local de la Diputación Provincial de Salamanca, entrando en vigor una vez cumplido este requisito y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Salamanca, 13 de julio de 2009.- EL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Fdo.: Avelino Pérez Sánchez.

REGLAMENTO DE LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL

Artículo 1. Creación de la Caja Provincial de Cooperación Local

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.f) del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación Provincial de Salamanca, crea la Caja Provincial de Cooperación Local, con las finalidades que se establecen en el artículo 3.

La Caja Provincial de Cooperación Local tiene duración ilimitada y su domicilio es el Palacio Provincial.

Artículo 2. Gobierno y administración de la Caja

La Caja Provincial de Cooperación Local será administrada por la propia Diputación, a través de sus Órganos de Gobierno.

Corresponde a la Presidencia de la Diputación la dirección y representación de la misma.

Artículo 3. Fines de la Caja

Con cargo a los fondos de la Caja Provincial de Cooperación, la Diputación Provincial podrá conceder préstamos destinados a la financiación de proyectos municipales por operaciones de capital.

En la concesión de los préstamos se deberá dar prioridad a los proyectos incluidos en los programas del Fondo de Cooperación Local.

Artículo 4. Prioridad de la concesión

La prioridad de la concesión se ajustará a lo señalado en el artículo anterior, teniendo preferencia los Municipios que del análisis de su si-

tuación contable y presupuestaria se deduzca que su capacidad económica es deficitaria, para lo que se tendrá en cuenta:

- a) Resultado presupuestario.
- b) Remanente de Tesorería.
- c) Carga financiera u otras deudas municipales.

Artículo 5. Fondo de la Caja Provincial de Cooperación Local

Los fondos de la Caja Provincial de Cooperación Local serán los siguientes:

1. Los procedentes de las cantidades que puedan consignarse en los presupuestos provinciales.
2. Los fondos transferidos por la Junta de Castilla y León a la Diputación Provincial.
3. Los intereses de los préstamos concedidos.
4. Cualesquiera otros que puedan producirse.

Artículo 6. Régimen de las aportaciones del Fondo de Cooperación Local

1. Con cargo a los fondos transferidos por la Junta de Castilla y León a la Diputación se concertarán los préstamos para la financiación de las aportaciones municipales a proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, prioritariamente, y a proyectos integrados en los Planes de Obras y Servicios.

2. Asimismo, con cargo a los citados fondos la Diputación Provincial podrán conceder préstamos destinados a la financiación de proyectos municipales por operaciones de capital.

3. Los retornos o amortizaciones de los préstamos otorgados incrementarán las disponibilidades para nuevos préstamos con igual destino.

Artículo 7. Características de los préstamos

La Diputación de Salamanca podrá concertar, con los Ayuntamientos de la provincia, préstamos sujetándose a las siguientes normas:

- a) Los préstamos devengarán las tasas y gastos que anualmente se fijen por el Pleno de la Corporación.
- b) Los plazos de reintegro se fijarán anualmente al establecer la línea de financiación.
- c) Para conceder un préstamo, cualquiera que sea su finalidad, es condición indispensable estar al corriente en el reintegro de los préstamos concedidos con anterioridad.
- d) La concesión de préstamos quedará condicionada al cumplimiento, por parte de la entidad solicitante, de las disposiciones que en materia de operaciones de crédito de los entes locales se dicten en cada momento.

Artículo 8. Importe de los préstamos

El volumen total de capital vivo de las operaciones de crédito que se pueden tener concertadas con cargo a la Caja Provincial de Cooperación Local no excederán de doscientos cincuenta mil euros.

Artículo 9. Garantía de las operaciones

Los Ayuntamientos que soliciten los préstamos, garantizarán plenamente a la Diputación Provincial su reintegro en los plazos previstos.

Para hacer efectiva la garantía prevista en el párrafo anterior, los Ayuntamientos designarán los recursos que dejen afectados en garantía de estas operaciones, en cuantía suficiente para el pago de las obligaciones anuales que resulten de los préstamos en vigor.

El orden de preferencia de los recursos dados en garantía, vendrá determinado en la siguiente forma:

1º Recursos cuya recaudación esté encomendada al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA). En este caso se autorizará el cobro mediante retención de los recursos recaudados o, en su caso, de las entregas a cuenta de tales recursos.

2º El Impuesto sobre los Bienes Inmuebles así como sobre Actividades Económicas en el caso de que no se encuentren comprendidos en el supuesto anterior.

- 3º La participación en Tributos del Estado
4º Recursos recaudados por el propio Ayuntamiento.

En el supuesto 3º se concederá autorización expresa, mediante acuerdo corporativo, para el cobro de los recursos otorgados en garantía ante los órganos recaudadores y administradores.

En los acuerdos de autorización, se hará constar expresamente que ésta, lo será hasta la total cancelación del préstamo y de sus intereses.

Artículo 10. Recargo de mora

El retraso en el pago de los vencimientos previstos en el contrato, superior a tres meses, llevará consigo la liquidación de intereses de demora, al tipo legal vigente en el momento de la liquidación, por el importe total de la anualidad (amortización más tasas y gastos) desde el inicio del cómputo hasta la fecha efectiva del ingreso.

Artículo 11. Cuestionario para el estudio de la operación de crédito

Los Ayuntamientos que deseen percibir un préstamo, solicitarán previamente de la Diputación Provincial el cuestionario para el estudio de la operación de crédito, que les será facilitado previamente y que comprenderá la siguiente información:

- Préstamos concertados o en trámite con las diversas entidades a que hayan acudido en demanda de crédito, poniendo de manifiesto el volumen total de capital vivo de las operaciones de crédito existente en ese momento.
- Recursos afectados a préstamos anteriores o que hayan de afectarse a nuevos préstamos, con detalle sobre su rendimiento actual.
- Importe de la aportación al Plan que se desee financiar o en su caso, de la obra o servicio, con indicación del presupuesto de ejecución material.
- Plan financiero de las aportaciones o proyectos, con indicación de la parte financiada con recursos propios, contribuciones especiales, subvenciones u otros recursos.

A la petición, que se realizará mediante escrito del Alcalde, se unirán, además, los siguientes documentos:

- Certificación del acuerdo de aprobación del contrato tipo, por el importe máximo de la operación, facultando al Alcalde para que suscriba los documentos derivados del contrato de préstamo.
- Fotocopia autenticada del último presupuesto liquidado y certificación, en su caso, de la aplicación del remanente de tesorería.
- Certificación del presupuesto vigente, con expresión de los capítulos de ingresos y gastos y detalle de :
 - concepto de ingresos donde se recoge el importe del préstamo solicitado
 - partida presupuestaria de gastos donde se recoge el gasto que se financia con el préstamo.
- Proyectos o valoraciones técnicas, debidamente aprobadas por el órgano competente, cuyo extremo se acreditará con la oportuna certificación, cuando se trate de préstamos dedicados a la financiación de obras no incluidas en Planes de la Diputación.

Si el Ayuntamiento solicitare varios préstamos, dentro del mismo ejercicio, la documentación indicada sólo será exigible en la primera petición, a excepción de los proyectos indicados en el apartado nº 4, que serán exigibles en todo caso.

La Diputación Provincial de Salamanca podrá, como trámite previo a la resolución del expediente, solicitar del Ayuntamiento aclaración a cuantos extremos considere oportunos sobre los datos contenidos en el cuestionario previo.

Transcurridos tres meses desde que una solicitud de préstamo promovida por un Ayuntamiento, se paralice por causas imputables al mismo, se producirá la caducidad de la instancia y procederá al archivo de las actuaciones.

Una vez recibida la solicitud del préstamo junto con los documentos que preceptivamente deban acompañarle, el expediente será informado por los Servicios Económicos y sometido a dictamen de la Co-

misión de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que propondrá a la Presidencia la resolución que proceda.

El acuerdo de concesión del préstamo, se remitirá al Ayuntamiento solicitante, acompañado del proyecto de contrato a suscribir, en su caso.

Recibidos los acuerdos municipales de aprobación del proyecto de contrato, así como las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación en vigor, se procederá a la firma del mismo.

Artículo 12. Individualización de los expedientes

Salvo que se trate de obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios, en que podrá iniciarse un expediente para obtener financiación de todas las obras incluidas en dichos Planes, en los demás casos, las solicitudes de préstamos serán individuales para cada una de las obras o servicios que el Ayuntamiento pretenda realizar indicando, en el acuerdo corporativo, el orden de preferencia. En cumplimiento de lo anterior, los servicios provinciales correspondientes abrirán expediente por cada una de las obras o servicios para los que solicite financiación.

Artículo 13. Abono de los préstamos

1. Préstamos para financiar obras municipales contratadas por la Diputación.

Firmado el contrato correspondiente, los préstamos se abonarán mediante formalización al Presupuesto de la Diputación, una vez que haya sido adjudicada la obra; y si se hubiera producido baja en la adjudicación, automáticamente el importe del préstamo quedará reducido a dicha cantidad.

Las operaciones de formalización efectuadas, junto con el nuevo cuadro de amortización, si procede, se remitirán por la Caja al Ayuntamiento para su contabilización y efectos.

2. Los préstamos para financiar obras municipales en las que se ha delegado su ejecución en los propios ayuntamientos por la Diputación.

Firmado el contrato correspondiente y adjudicada la obra financiada, se abonará a la Entidad Local el importe total del anticipo que resulte, deducida la baja obtenida en la adjudicación. En estos casos la cuantía de los préstamos quedarán reducidos automáticamente a dicha cantidad.

Cuando se produzca esta circunstancia, la Caja enviará al municipio el nuevo cuadro de amortización resultante.

Artículo 14. Forma de reintegro

Todos los préstamos que se concedan a los Ayuntamientos, deberán ser reintegrados en anualidades fijas e iguales, que no podrán exceder de diez años. El plazo de amortización, junto con el cuadro de amortización, será comunicado al Ayuntamiento al tiempo de la concesión.

Artículo 15. Caducidad del expediente

Transcurrido un año desde la formalización del contrato de préstamo, sin que el Ayuntamiento haya hecho uso del mismo, se considerará caducado el expediente, a menos que el Ayuntamiento solicite prórroga que deberá justificar.

Artículo 16. Amortización anticipada

Los Ayuntamientos podrán, si así lo estiman oportuno, anticipar parcial o totalmente los préstamos recibidos. Producido el reintegro de la deuda, se les practicará la liquidación de las tasas y gastos correspondientes.

Artículo 17. Disolución de la Caja Provincial de Cooperación Local

En caso de disolución de la Caja, la Diputación reintegrará a la Junta de Castilla y León la totalidad de las cantidades aportadas por ella.

El resto de los fondos se ingresarán en el Presupuesto de la Corporación.